

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 260

TEGUCIGALPA: 5 DE AGOSTO DE 1905

NUMERO 2.596

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO.

**GOBERNACION**—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 36.00—Se autoriza la cantidad de \$ 41.25—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se prorrogan los efectos de un acuerdo.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se eroga la cantidad de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se mandan pagar \$ 12.00—Se concede el dominio útil de trescientas hectáreas de terrenos nacionales baldíos—Se autoriza la erogación de \$ 35.00—Se concede una zona mineral.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1905—Demostración de los Ingresos y Egresos por Administraciones, correspondiente al mes de febrero de 1905—Balance de Prueba correspondiente al mes de febrero de 1905.

#### AVISOS.

## El Presidente de la República,

Considerando que no han sido suficientes los términos fijados en el Decreto número 53 de la Asamblea Nacional Constituyente para el reconocimiento de exacciones ó daños sufridos con motivo de la última guerra civil, por lo cual está pendiente considerable número de resoluciones en diferentes oficinas;

Que, por lo tanto, no se han podido llevar á la práctica las demás operaciones consiguientes, como la emisión de billetes que deben cambiarse por las constancias provisionales expedidas por los créditos reconocidos, para verificar el primer sorteo prescrito en el artículo 14 del citado Decreto; y en uso de las facultades de que está investido,

#### DECRETA:

Artículo único.—Se suspende el primer sorteo de que se ha hecho mérito; debiendo anunciarse con la debida oportunidad tan pronto como cesen los motivos en que se funda el presente Decreto.

Dado en Tegucigalpa, á los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cinco.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

## GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de julio de 1905.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Miguel Flores Santos y María Dolores Ramirez, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 36.00

Tegucigalpa: 29 de julio de 1905.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 36.00, valor de la habilitación, por 16 días, de 9 reos que la Gobernación Política de este Departamento remite al puerto de Trujillo, de orden de este Ministerio. Dicha cantidad se imputará á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 41.25

Tegucigalpa: 31 de julio de 1905.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 41.25, que se entregará al Secretario de la Comisión de Legislación, valor de los siguientes útiles de escritorio que necesita para el servicio de la misma: una docena de tinteros, \$ 4.50; dos cajas de plumas, \$ 3.00; cinco resmas papel, \$ 30.00; dos docenas lápices, \$ 3.00; una cajita de ataches, \$ 0.75. La cantidad arriba expresada se imputará á la partida X, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa: 1° de agosto de 1905.

El Presidente

#### ACUERDA:

Prorrogar, hasta segunda orden, los efectos del acuerdo de 3 de agosto del año próximo anterior, por el cual se nombra escribiente extraordinario de este Ministerio, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales, á don Carlos A. Zapata. El gasto correspondiente se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa: 1.° de agosto de 1905.

El Presidente

#### ACUERDA:

Prorrogar, hasta segunda orden, los efectos del acuerdo de este Ministerio de 16 de marzo del año en curso, por el cual se aumentan diez centavos al sueldo diario de los cabos y soldados que forman las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de los Departamentos de Olancho, El Paraíso, Choluteca, Valle, Comavagua, La Paz, Intibucá, Gracias, Copán, Yoro y Santa Bárbara. La erogación respectiva se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se eroga la cantidad de \$ 30.00

Tegucigalpa: 17 de julio de 1905.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés se erogue la cantidad de treinta pesos, valor que se invertirá en los funerales del Telegrafista-Ayudante don Saturnino E. Sabillón, muerto en la ciudad de San Pedro Sula; debiendo imputarse á la partida 8.ª, sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se manda pagar la suma de \$ 30 00

Tegucigalpa: 20 de julio de 1905  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Administración de Aduana de La Ceiba se entregue al señor Balbino Soto la suma de treinta pesos, valor de un estante que hizo para la oficina telegráfica del citado puerto; debiendo imputarse el gasto á la partida 4.<sup>a</sup> de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*

Se mandan pagar \$ 12 00

Tegucigalpa: 20 de julio de 1905.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Administración de Aduana de Puerto Cortés se entreguen doce pesos al 1er. Telegrafista del mismo, para la compra de dos resmas de papel que se destinarán al servicio de la oficina telegráfica del mencionado puerto; debiendo imputarse el gasto á la partida 3.<sup>a</sup> de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*

Se concede el dominio útil de trescientas hectáreas de terrenos nacionales baldíos

Tegucigalpa: 25 de julio de 1905.

Vista la solicitud presentada el 26 de junio recién pasado por don Roberto Blocker, como representante de la sociedad denominada "Río Montagua Development Company," en la cual manifiesta: que la compañía se ha organizado con el capital suficiente y con el objeto de dedicarse á varias clases de cultivos en esta República, para lo cual pide el dominio útil de una extensión de terreno nacional baldío como de trescientas hectáreas, poco más ó menos, en el departamento de Cortés, cuyos límites son: por uno de sus rumbos, la margen derecha del río Montagua; por otro lado, la línea que limita la zona reservada al Estado, según la ley, desde el mar Atlántico hacia el interior; por otro lado, la margen derecha del río Tinto; y por último, terrenos nacionales; y algunos privilegios y franquicias que dicha compañía necesita para llevar á cabo sus propósitos.

Visto asimismo el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder á la "Río Montagua Development Company," en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de trescientas hectáreas de terrenos nacionales baldíos

en el lugar y dentro de los límites arriba consignados. En caso de no haber trescientas hectáreas de terrenos propios para la agricultura en el punto que acaba de indicarse, el Gobierno completará aquella cantidad á la compañía en el lugar que ésta señale en que los haya baldíos, con tal que no sean de los reservados al Estado y que la compañía lo solicite dentro de tres meses después de practicada la medida. Dichos terrenos serán medidos dentro de seis meses, contados desde esta fecha, por un agrimensor nombrado por el Gobierno y á costa de la concesionaria.

2.º—La compañía podrá introducir, libres de toda clase de derechos fiscales y municipales, durante diez años, contados desde esta fecha, para el cultivo y beneficio de las plantaciones que establezca, en cantidad proporcionada á la magnitud de la empresa, á juicio del Gobierno, los siguientes objetos: máquinas y herramientas de agricultura, materiales para construcción de casas ó cercas, animales para mejorar las razas, semillas, forrajes, abonos y vástagos, y carros, rieles y materiales para caminos de hierro dentro de los terrenos medidos según la concesión.

3.º—La compañía deberá cultivar cada año, por lo menos, la cuarta parte del terreno concedido, con cualquiera de las siguientes plantaciones: café, cacao, hule, vainilla, indigo ó jiquilite, caña de azúcar, algodón, vid, olivo, ramié, henequén, plátanos y cocos: los potreros de repasto sólo podrán establecerse en la proporción necesaria para el sostenimiento de los animales destinados al servicio de la administración de las fincas. El primer año comenzará á transcurrir desde que la medida haya sido aprobado por el Gobierno. En consecuencia, si no cumpliere con esta obligación, la parte de terreno no cultivada, aunque esté bajo cerca, podrá ser denunciada por cualquiera persona, si dentro del tiempo que la autoridad respectiva señale á la compañía para su cultivo, no se lleva á cabo éste, en el cual caso la compañía sólo tendrá derecho á que el individuo que obtuviere, por nueva concesión el mismo terreno, le pague las cercas y mejoras á justa tasación de peritos.

4.º—La arrendataria pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas del 1.º al 31 de enero, en la Administración de Rentas del departamento de Cortés, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno no cultivado y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al aprobarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo que falte para completar el año, que vencerá el 1.º de enero siguiente.

5.º—Mientras los terrenos permanezcan sin cultivo, esta concesión no podrá ser traspasada á ninguna persona ó compañía, pero sí podrá serlo, con previo consentimiento del Gobierno, cuando el terreno esté cultivado, con tal que no sea á gobiernos ó corporaciones oficiales extranjeros.

6.º—La presente concesión caducará de hecho si la compañía faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en el tiempo y forma de que se ha hecho mérito; y es claramente entendido que en ningún caso podrá la compañía adquirir el dominio pleno de los terrenos de que se habla en este acuerdo, ni por prescripción ú otro de los medios de adquirir el dominio, según las leyes de Honduras.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa 26 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta y cinco pesos, que por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pagarán á los siguientes telegrafistas por servicio nocturno prestado y gastos hechos durante el mes de junio recién pasado, á saber:

Antonio B. Raquel, San Pedro, 16 noches	\$ 16.00
Gastos . . . . .	1.60
Meitón Alcerro, Puerto Cortés, 14 noches	14.00
Gastos . . . . .	1.40
Leonardo Rivera, Choloma, 2 noches	2.00

Suma . . . . . \$ 35.00  
que se imputarán á la partida 8.<sup>a</sup>, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 27 de julio de 1905.

Vista la solicitud presentada el 27 de mayo del corriente año por el General E. A. Lever, mayor de edad, casado, empresario y natural de los Estados Unidos, en la cual pide se le conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas de extensión, de forma cuadrilonga, sita en El Cerro de Sula, jurisdicción municipal de Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara, debiendo medirse de modo que la mina vieja llamada Potolá quede en el centro del cuadro. Pedido informe al Gobernador Político de aquel departamento y dictamen al Fiscal General de Hacienda, manifestó el primero: que el terreno comprendido en la zona en referencia es ejidal y no hay en él trabajos de ninguna clase; y el segundo: que es de parecer que se resuelva de conformidad dicha solicitud, con las restricciones que establece la ley.

Considerando: que publicado el denuncio no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al General E. A. Lever, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral solicitada en la extensión y lugar arriba indicados.

2.º—Comisionar al Ingeniero don Eduardo P. Mayes para que, previo el pago del impuesto de patente que deberá satisfacer el concesionario y sujetándose á las disposiciones de este acuerdo, del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona referida, dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura dentro del término fijado ó si deja de satisfacerse en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*



## BALANCE de PRUEBA correspondiente al mes de febrero de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Debe	Haber
Dirección General de Rentas.	\$ 595 307 81	\$ 594 790 80
Aduana de Amapala.	39 383 50	38 394 95
— Puerto Cortés.	71 253 16	66 750 12
— Trujillo.	16 993 85	14 426 59
— La Ceiba.	53 303 71	52 042 08
— Roatán.	1 281 68	1 275 67
Administración de Tegucigalpa.	40 931 51	43 658 46
— Comayagua.	9 518 79	9 831 72
— El Paraíso.	8 529 61	14 143 28
— Choluteca.	11 755 40	19 584 68%
— Valle.	9 781 80%	10 598 84%
— La Paz.	6 194 81	6 123 74%
— Olancho.	9 658 36%	8 509 73%
— Santa Bárbara.	8 422 78	7 890 96
— Yoro.	4 824 15%	5 014 20%
— Gracias.	4 831 39	4 831 39
— Intibucá.	3 649 98	5 226 52
— Copán.	10 990 06	12 674 03
— Cortés.	14 046 67	13 971 69%
Renta Aduanera.	287 75	112 305 41
— de Aguardiente.	36 562 17%	116 062 93
— de Licores.	358 08	3 926 63
— Pólvora.	496 32%	3 722 86
Especies Timbradas.	1 636 40%	25 153 91
Cable.	1 737 08	2 486 87
Patentes de Licores.	.	2 490 00
Exportación de Ganado.	.	5 363 76
— Productos.	25 00	2 965 06
Lotería y Muella.	.	73 305 58
Producto de Tierras.	.	793 44
Imprenta y Encuadernación.	.	432 50
2 p. de Montepío.	.	422 79
Escuela de Artes.	.	1 200 60
Ingresos Eventuales.	.	21 388 79
Crédito Público.	99 871 84	15 365 85
Tesorería de Caminos.	9 715 33	72 321 09
— Agua y Luz Eléctrica.	28 041 99	929 06
Giros Postales.	2 270 85	63 70
Hospital del Norte.	1 090 00	1 215 41
Fondo de Instrucción Pública.	682 00	761 00
Junta de Fomento de La Ceiba.	501 72	578 47
Campaña Legitimista de 1903.	4 919 68	.
Gastos de la Usurpación de 1903.	200 00	.
Préstamos.	66 994 62	25 588 00
Producto de Vapores.	.	135 00
Agentes Corresponsales.	37 255 20	96 942 87
Cambios.	40 490 61	121 668 29
Abasto Reintegrable de Víveres.	2 288 80	800 00
Hacienda Nacional.	3 576 41	.
Traslaciones Varias.	194 866 15	192 821 40%
Departamento de Gobernación.	65 461 62	.
— Justicia.	10 720 93	.
— Instrucción Pública.	15 096 66	.
— Hacienda.	30 331 96	.
— Relaciones Exteriores.	29 321 49	.
— Fomento.	68 137 16	.
— Guerra.	162 027 43	.
	\$ 1 819 141 29%	\$ 1 819 141 29%

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 30 de junio de 1905.

V ° B. °

El Jefe de Contabilidad,

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J Antonio Aplicano.

## AVISOS DENUNCIO DE TIERRAS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber que en esta fecha se han presentado los señores José María Pinel, Raimundo Lemus Torres, Telésforo Lino y Miguel B. Matute, denunciando como baldío un lote de terreno, próximamente, de veinte caballerías, limitado al Norte, con terrenos de "Ola," propiedad de doña Pura Valle de Lazo; al Oriente, con terrenos de San Nicolás, pertenecientes a los señores don Fausto y Rubén Sánchez, Pedro Rosales, José Bibián Corrales y Jesús B. Guillén; por el Sur, con las playas del mar, y por el Poniente, con las tierras comprendidas en el título antiguo de la Isla de San Cristóbal de Cedeño, perteneciente a la sucesión testamentaria de don Jesús B. Guillén. En el lote deslindado están ubicadas las arceas de Monjas y Ojochar. —Las personas que se crean con sus derechos afectados por el denuncia referido, que ocurren a esta Administración de Rentas a hacer las gestiones de ley. —Choluteca: 24 de julio de 1905.—Ramón Guzmán M.

## EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber que en las diligencias creadas a solicitud del Fiscal General de Hacienda, a efecto de que se declare al Estado heredero del sitio denominado "Santa Rosa de Guaimaca," en este departamento, perteneciente a la mor-

tual de don Juan Rodríguez, vecino de Guaimaca, se encuentra el auto que dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veinticinco de mayo de mil novecientos cinco.—No habiéndose presentado hasta la vez ningún interesado a la herencia de don Juan Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Procedimientos Civiles, llámense por tercera vez por edictos fijados en la tabla de avisos de este Juzgado y publicados en "La Gaceta" oficial, para que dentro de dos meses comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de tener por vacante la herencia.—Notifíquese.—Ariza.—Martín Jiménez, Srío."—Y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, se publica el presente en Tegucigalpa, el treinta y uno de mayo de mil novecientos cinco.—Martín Jiménez, Srío. 7

### BENITO MARTINEZ,

Juez de Paz de lo Criminal de esta comprensión municipal, a los Jueces de Instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber que con fecha cuatro del corriente se les decretó prisión a Federico Cruz y Tomás Cruz por el delito de hurto de un toro, un buey y una vaca, hecho que tuvo lugar el viernes treinta de junio próximo pasado en el punto de El Coyol, de esta jurisdicción, y como no fueron habidos ni saberse dónde se encuentran, a nombre de la República requiero a ustedes para que si apareciesen en sus jurisdicciones se sirvan capturarlos y remitirlos, con toda seguridad, a este Juzgado ó al de Letras. Ofrézcoles mi reciprocidad en iguales circunstancias. Filiación del primero alto, de regular grueso, trigüño, de poca barba, con una cicatriz en el labio inferior, ojos negros, pelo negro crespo suelto, de cuarenta y cinco años de edad, calzado, usa blusa y pantalón de dril; del segundo: alto regular, grueso, como de veintiocho años de edad, soltero, sin señales, viste sencillo, des-

calzo —Extendida en El Triunfo, a los seis días de mes de julio de mil novecientos cinco.—Benito Martínez.—D Galindo, Srío

### FULGENCIO BARAHONA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, a ustedes señores Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra los reos Juan Antonio Recinos, Eusebio Pérez, Teodoro Domínguez y Federico Zapata, por el delito de asesinato ejecutado en la persona de Julián Sanmartín, en la cual y con esta misma fecha se ha decretado el auto de prisión que literalmente dice—"Juzgado de Paz de San José del Potrero: junio veintidós de mil novecientos cinco.—Resultando de la anterior sumaria mérito bastante para la prisión del Coronel don Juan Antonio Recinos, de origen salvadoreño y vecino de Cedros; Comandante 1.º Eusebio Pérez, originario del departamento de Gracias, Teniente Teodoro Domínguez, vecino de Cedros y actualmente residente en jurisdicción de Morazán, departamento de Yoro, y Capitán Federico Zapata, del departamento de Cortés, según ha sido informado, por el delito de asesinato ejecutado en la persona de Julián Sanmartín, en los días ocho y nueve de marzo del año de mil novecientos tres, en el lugar denominado "Río de los Ranchos," de esta jurisdicción, en virtud de estar plenamente establecida la comisión de este delito y haber indicio racional grave de que los autores responsables de dicho crimen son las personas de que se ha hecho referencia; por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 33 de la Constitución Política y 395, números 4.º y 5.º del Código Penal, décreteles formalmente, y librese copia certificada de este auto al alcalde auxiliar de este pueblo, que hace las veces de alcalde, para que los mantenga en seguridad cuando sean capturados; y se sobresee por ahora respecto de los individuos Enrique Egoñá y Julián Rivas, por no haber motivo suficiente para conceptuar a éstos como cómplices en la comisión de aquel delito, y consúltese en su oportunidad este sobreseimiento con la Corte de Apelaciones respectiva. Artículos 122, número 5.º; 123 y 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Librese registros a los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, que se publicarán en el periódico titulado "Revista Judicial," para que sean capturados y remitidos a este Juzgado, con las seguridades de estilo.—Notifíquese.—Fulgencio Barahona.—Heriberto Ortega.—Félix Garay."—Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su debido cumplimiento, a ustedes, señores Jueces de Instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, exhorto y requiero, en nombre de la ley y de la justicia que administran, se sirvan ordenar la captura y remisión de los antedichos criminales en caso que éstos aparezcan en sus respectivas jurisdicciones, ofreciéndoles reciprocidad en igualdad de circunstancias. La filiación de los reos es desconocida.—Librada en San José del Potrero, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cinco.—Fulgencio Barahona, Juez de Paz.—Hortensio Sarmiento.—Anacleto Montes

### MERCEDES CRUZ,

Mayor de Plaza y Juez de Instrucción Militar del departamento, a las autoridades civiles y militares de la República, hago saber que en la causa que se le instruye a Manuel Ayala por el delito de deserción, ha recaído el auto que literalmente dice—"Juzgado de Instrucción Militar.—Gracias: junio veintuno de mil novecientos cinco.—Apareciendo de las declaraciones rendidas en la presente instrucción sumaria que Manuel Ayala, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, es reo del delito de deserción, cometido el día 7 y siete del mes en curso, fecha en que se fugó, como soldado de alta en la guarnición permanente de esta plaza, décretelese formal prisión, dirijase copia al alcalde de estas cárceles, y para lograr su captura, al efecto librese el correspondiente exhorto a las autoridades de la República, con inserción del presente proveído, lo mismo que a Redactor de "La Gaceta" para su publicación. Artículos 128, Código Penal Militar, 46 y 50, Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Notifíquese.—M. Cruz.—Julián Hernández Otero."—Y para que el proveído inserto llegue a su conocimiento y se sirvan darle su debido cumplimiento, a nombre de la República de Honduras exhorto a las autoridades suplicándoles ordenar la captura del reo prófugo Manuel Ayala, y remitirlo, con las seguridades de ley, en caso sea habido, obligando a mi reciprocidad en iguales circunstancias.—Librada en la ciudad de Gracias, a los veintuno días del mes de junio de mil novecientos cinco.—M. Cruz.—Julián Hernández Otero, Secretario.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 2